



# Padrón

**Concello de Padrón**

CIF P1506600D

Rúa Longa, 27

15900 Padrón, A Coruña

[correo@padron.gal](mailto:correo@padron.gal)

[www.padron.gal](http://www.padron.gal)

Tfí: 981 81 04 51

Fax: 981 11 72 98

## DECLARACIÓN DE BENS PATRIMONIAIS E PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES

- CORPORACIÓN: 2023-2027
- Nº DE REXISTRO: 15/24

DATOS DA PERSOA DECLARANTE	
1.- Nome:	JOSE RAHÓN
2.- Primeiro apelido:	PARDO
3.- Segundo apelido:	AUDRODE
4.- Data da Credencial de Concelleira ou Concelleiro:	08/06/2023
5.- Partido político, federación, coalición ou agrupación de electores pola que se obtivo o posto de concelleira ou concelleiro:	PARTIDO POPULAR

TIPO DE DECLARACIÓN (márquese cun X o que proceda)	
<input type="checkbox"/>	Toma de posesión.
<input type="checkbox"/>	Modificación das circunstancias declaradas con anterioridade.
<input checked="" type="checkbox"/>	Cese.

De conformidade co disposto no artigo 75.7 da Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases do réxime local, formulo a presente declaración dos meus bens patrimoniais e de participación en sociedades que consta de .....6..... páxinas<sup>(1)</sup>, todas elas rubricadas na marxe por min, e declaro baixo a miña responsabilidade que os bens que a continuación relaciono son os únicos que constitúen o meu patrimonio persoal e achego coa mesma unha copia simple da última declaración tributaria dos Impostos que se sinalan no apartado D):

### A) BENS INMOBLES.

Clase <sup>(2)</sup>	Tipo <sup>(3)</sup>	Descrición	Municipio <sup>(4)</sup>	Valor catastral	Data de adquisición	Título de adquisición <sup>(5)</sup>	% de participación	Descrición Rexistral
		CASA	PADRÓN	160.000			100%	
		PISO	AMES	95.000	2020		50%	


OBSERVACIÓNS:

**B) DEPÓSITOS BANCARIOS, ACCIÓNS, FONDOS DE INVESTIMENTO, PÓLIZAS DE SEGURO OU OUTROS DE NATUREZA ANÁLOGA.**

TIPO	DESCRICIÓN DO BEN OU DEREITO	VALOR (en €)
Saldo medio en contas correntes bancarias. <sup>(6)</sup>		25.000
Saldo medio en contas de aforro e depósitos a prazo. <sup>(6)</sup>		
Accións e participacións en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico e cooperativas.		
Sociedades participadas por outras sociedades ou entidades que sexan propiedade, en todo ou en parte, da ou do declarante.		



# Padrón

**Concello de Padrón**

CIF P1506600D

Rúa Longa, 27

15900 Padrón, A Coruña

[correo@padron.gal](mailto:correo@padron.gal)

[www.padron.gal](http://www.padron.gal)

Tf: 981 81 04 51

Fax: 981 11 72 98

Fondos de investimento e seguros de vida.		
Títulos de Débeda Pública, Obrigas e Bonos.		
Rentas temporais e vitalicias e plans de pensións.		
OBSERVACIÓNS:		

## C) PRÉSTAMOS E OBRIGAS FINANCEIRAS.

TIPO DE PRÉSTAMO OU OBRIGA FINANCEIRA <sup>(7)</sup>	CONTÍA INICIAL (en €)	SALDO PENDENTE (en €)
OBSERVACIÓNS:		

--

**D) LIQUIDACIÓN IMPOSTOS SOBRE A RENDA, PATRIMONIO E SOCIEDADES.**

Última liquidación do Imposto sobre a renda das persoas físicas.	Está obrigada/o a presentala? (márquese cun X o que proceda)	<input checked="" type="checkbox"/> Si. <input type="checkbox"/> Non (si esta é a opción elexida non debe cubrir as 3 filas seguintes).
	Achego copia da liquidación do exercicio: 2023	
	A copia consta do seguinte número de folios:	
	Importe da casilla 620 (en euros): 505 49.815,27	
Última liquidación do exercicio anterior do Imposto sobre o patrimonio.	Está obrigada/o a presentala? (márquese cun X o que proceda)	<input type="checkbox"/> Si. <input type="checkbox"/> Non (si esta é a opción elexida non debe cubrir as 3 filas seguintes).
	Achego copia da liquidación do exercicio:	
	A copia consta do seguinte número de folios:	
	Importe da casilla 55 (en euros):	
Última liquidación do exercicio anterior do Imposto sobre sociedades.	Está obrigada/o a presentala? (márquese cun X o que proceda)	<input type="checkbox"/> Si. <input type="checkbox"/> Non (si esta é a opción elexida non debe cubrir as 3 filas seguintes).
	Achego copia da liquidación do exercicio:	
	A copia consta do seguinte número de folios:	
	Importe da casilla 621 (en euros):	

**E) AUTOMÓBILES, EMBARCACIONES, AERONAVES E OUTROS VEHÍCULOS.**

DATA DE ADQUISICIÓN	DESCRICIÓN. MARCA E MODELO <sup>(6)</sup>	VALOR (en €)
2006	VOLKSWAGEN	5.000
2016	MOTO SUZUKI INTRUDER	4.000
2023	COCHE MERCEDES GLC	22.000
OBSERVACIONES:		

**F) XOIAS, OBRAS DE ARTE E/OU OBXECTOS ARTÍSTICOS DE ESPECIAL VALOR.**

DATA DE ADQUISICIÓN	DESCRICIÓN	VALOR (en €)
---------------------	------------	--------------



# Padrón

**Concello de Padrón**

CIF P1506600D

Rúa Longa, 27

15900 Padrón, A Coruña

[correo@padron.gal](mailto:correo@padron.gal)

[www.padron.gal](http://www.padron.gal)

Tf: 981 81 04 51

Fax: 981 11 72 98

OBSERVACIÓNS:		

### G) OUTROS BENS E/OU DEREITOS NON INCLUÍDOS NOS APARTADOS ANTERIORES.

DATA DE ADQUISICIÓN	DESCRICIÓN	VALOR (en €)
OBSERVACIÓNS:		

Asemade, comprométome a manter actualizada esta declaración de bens patrimoniais durante o período do meu mandato, realizando cantas declaracións complementarias sexan necesarias para consignar as variacións patrimoniais que me afecten no prazo dun mes desde que se produzan e a achegar anualmente copia das liquidacións dos impostos sobre a renda, sobre o patrimonio e sobre sociedades, de ter a obriga de liquidalos.

Padrón, 4 de ~~Xullo~~ do 2024

A/O declarante

Entregado na Secretaría do Concello de Padrón o día 19 de xuño do 2024

A secretaria

Asdo. Ana María Ares Álvarez



(1) Incluíranse os folios que sexan necesarios cando o espazo reservado a cada tipo de ben ou dereito fose insuficiente.

(2) Clase: R (rústico); U (urbano).

(3) Tipo: P (pleno dominio); N (nuda propiedade); M (multipropiedade, propiedade a tempo parcial e fórmulas similares con titularidade parcial do ben; D (dereito real de uso e disfrute); C (concesión administrativa).

(4) Indicar unicamente o municipio onde está situado o inmovible. Si está no estranxeiro indicar o país.

(5) Compravenda, herdanza, donación, etc.

(6) Indicar a clase de depósito sen necesidade de sinalar a entidade bancaria: depósitos en conta corrente ou de aforro, á vista ou a prazo, contas financeiras e calesquera outros tipos de imposicións a conta, incluídos os depósitos fóra de España. O saldo debe ser o sumatorio de todos os depósitos de todas as contas. Pódese tomar como referencia o saldo medio das contas durante o ano anterior á declaración, ou o saldo a calquera dos sete días anteriores á declaración ou o saldo a 31 de decembro do exercicio anterior. Escollida unha das posibilidades, debe aplicarse a todas as contas e debe especificarse na descrición.

(7) Persoal, hipotecario, etc.

(8) Dado o carácter público desta declaración non deberá indicarse a matrícula do vehículo, embarcación ou aeronave.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, sweeping initial 'B' with a horizontal line extending to the left, and a smaller, more complex mark below it.



# Padrón

Concello de Padrón

CIF P1506600D

Rúa Longa, 27

15900 Padrón, A Coruña

[correo@padron.gal](mailto:correo@padron.gal)

[www.padron.gal](http://www.padron.gal)

Tfí: 981 81 04 51

Fax: 981 11 72 98

## DECLARACIÓN DE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDADE E DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- CORPORACIÓN: 2023-2027
- Nº DE REXISTRO: 15/24

DATOS DA PERSOA DECLARANTE	
1.- Nome:	JOSE RAHÓN
2.- Primeiro apelido:	PARDO
3.- Segundo apelido:	ANDRADE
4.- Data da Credencial de Concelleira ou Concelleiro:	08/06/2023
5.- Partido político, federación, coalición ou agrupación de electores pola que se obtivo o posto de concelleira ou concelleiro:	PARTIDO POPULAR

TIPO DE DECLARACIÓN (márquese cun X o que proceda)	
<input type="checkbox"/>	Toma de posesión.
<input type="checkbox"/>	Modificación das circunstancias declaradas con anterioridade.
<input checked="" type="checkbox"/>	Cese.

De conformidade co disposto no artigo 75.7 da Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases do réxime local, formulo a presente declaración de causas de posible incompatibilidade e de actividades, a cal consta de .....9..... páxinas<sup>(1)</sup>, todas elas rubricadas na marxe por min, e declaro baixo a miña responsabilidade que as que relaciono a continuación son as únicas que me proporcionan ou poden proporcionar ingresos económicos:

### A) SUPOSTOS OU ACTIVIDADES DE POSIBLE INCOMPATIBILIDADE <sup>(2)</sup>.

DESCRIPCIÓN	DATA DE INICIO	DATA DE CESE

OBSERVACIÓNS:		

**B) POSTOS DE TRABALLO, CARGOS OU ACTIVIDADES EN CALQUERA ENTIDADE DO SECTOR PÚBLICO.**

ENTIDADE	CARGO/CATEGORÍA	DATA DE INICIO	DATA DE CESE
OBSERVACIÓNS:			

**C) ACTIVIDADES PRIVADAS DE CARÁCTER PROFESIONAL, MERCANTIL, INDUSTRIAL OU LABORAL, POR CONTA PROPIA.**

ACTIVIDADE	DESCRICIÓN	ENTIDADE	CARGO OU CATEGORIA	DATA DE INICIO	DATA DE CESE





# Padrón

**Concello de Padrón**

CIF P1506600D

Rúa Longa, 27

15900 Padrón, A Coruña

[correo@padron.gal](mailto:correo@padron.gal)

[www.padron.gal](http://www.padron.gal)

Tfí: 981 81 04 51

Fax: 981 11 72 98


OBSERVACIÓNS:

## D) ACTIVIDADES PRIVADAS POR CON CONTA ALLEA.

ACTIVIDADE	DESCRICIÓN	ENTIDADE	CARGO OU CATEGORIA	DATA DE INICIO	DATA DE CESE

OBSERVACIÓNS:





# Padrón

## Concello de Padrón

CIF P1506600D

Rúa Longa, 27

15900 Padrón, A Coruña

[correo@padron.gal](mailto:correo@padron.gal)

[www.padron.gal](http://www.padron.gal)

Tf: 981 81 04 51

Fax: 981 11 72 98

<sup>(1)</sup> Inclúiranse os folios que sexan necesarios cando o espazo reservado a cada tipo de actividade fose insuficiente.

<sup>(2)</sup> A lexislación que regula esta materia está constituída básicamente polos artigos 6, 177 e 178 da Lei Orgánica 5/1985, do 19 de xuño, do réxime electoral xeral, o artigo 71.1.g) da Lei 9/2017, do 8 de novembro, de contratos do sector público e o artigo 75 da Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases do réxime local.

### ANEXO NORMATIVO.

#### LEI ORGÁNICA 5/1985, DO 19 DE XUÑO, DO RÉXIME ELECTORAL XERAL.

##### Artículo 6. [Derecho de sufragio pasivo].

1. Son elegibles los españoles mayores de edad que, poseyendo la cualidad de elector, no se encuentren incurso en alguna de las siguientes causas de inelegibilidad:

- a) Los miembros de la Familia Real Española incluidos en el Registro Civil que regula el Real Decreto 2917/1981, de 27 de noviembre, así como sus cónyuges.
- b) Los Presidentes del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo, del Consejo de Estado, del Tribunal de Cuentas y del Consejo a que hace referencia el artículo 131.2 de la Constitución .
- c) Los Magistrados del Tribunal Constitucional, los Vocales del Consejo General del Poder Judicial, los Consejeros Permanentes del Consejo de Estado y los Consejeros del Tribunal de Cuentas.
- d) El Defensor del Pueblo y sus Adjuntos.
- e) El Fiscal General del Estado.
- f) Los Subsecretarios, Secretarios generales, Directores generales de los Departamentos Ministeriales y los equiparados a ellos; en particular, los Directores de los Departamentos del Gabinete de la Presidencia del Gobierno y los Directores de los Gabinetes de los Ministros y de los Secretarios de Estado.
- g) Los Jefes de Misión acreditados, con carácter de residentes, ante un Estado extranjero u organismo internacional.
- h) Los Magistrados, Jueces y Fiscales que se hallen en situación de activo.
- i) Los militares profesionales y de complemento y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía, en activo.
- j) Los Presidentes, Vocales y Secretarios de las Juntas Electorales.
- k) Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y los Subdelegados del Gobierno y las autoridades similares con distinta competencia territorial.
- l) El Presidente de la Corporación de Radio Televisión Española y las sociedades que la integran.
- m) Los Presidentes, Directores y cargos asimilados de las entidades estatales autónomas con competencia en todo el territorio nacional, así como los Delegados del Gobierno de las mismas.
- n) Los Presidentes y Directores generales de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social con competencia en todo el territorio nacional.
- ñ) El Director de la Oficina del Censo Electoral.
- o) El Gobernador y Subgobernador del Banco de España y los Presidentes y Directores del Instituto de Crédito Oficial y de las demás entidades oficiales de crédito.
- p) El Presidente, los Consejeros y el Secretario general del Consejo General de Seguridad Nuclear.

2. Son inelegibles:

- a) Los condenados por sentencia firme, a pena privativa de libertad, en el período que dure la pena.
- b) Los condenados por sentencia, aunque no sea firme, por delitos de rebelión, de terrorismo, contra la Administración Pública o contra las Instituciones del Estado cuando la misma haya establecido la pena de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo o la de inhabilitación absoluta o especial o de suspensión para empleo o cargo público en los términos previstos en la legislación penal.

3. Durante su mandato no serán elegibles por las circunscripciones electorales comprendidas en todo o en parte en el ámbito territorial de su jurisdicción:

- a) Quien ejerza la función de mayor nivel de cada Ministerio en las distintas demarcaciones territoriales de ámbito inferior al estatal.
- b) Los Presidentes, Directores y cargos asimilados de Entidades Autónomas de competencia territorial limitada, así como los Delegados del Gobierno en las mismas.
- c) Los Delegados territoriales de RTVE y los Directores de las Entidades de Radiotelevisión dependientes de las Comunidades Autónomas.
- d) Los Presidentes y Directores de los órganos periféricos de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.
- e) Los Secretarios generales de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.
- f) Los Delegados provinciales de la oficina del Censo Electoral.

4. Las causas de inelegibilidad lo son también de incompatibilidad. Las causas de incompatibilidad se regirán por lo dispuesto para cada tipo de proceso electoral.

En todo caso serán incompatibles las personas electas en candidaturas presentadas por partidos o por federaciones o coaliciones de partidos declarados ilegales con posterioridad por sentencia judicial firme, así como los electos en candidaturas presentadas por agrupaciones de electores declaradas vinculadas a un partido ilegalizado por resolución judicial firme. La incompatibilidad surtirá efecto en el plazo de quince días naturales, desde que la Administración Electoral permanente comunique al interesado la causa de incompatibilidad, salvo que éste formule, voluntariamente, ante dicha Administración una declaración expresa e indubitada de separación y rechazo respecto de las causas determinantes de la declaración de ilegalidad del partido político o del partido integrante de la federación o coalición en cuya candidatura hubiese resultado electo; o, en su caso, del partido al que se hubiera declarado vinculada la agrupación de electores en cuya candidatura hubiere resultado electo.

Si durante el ejercicio del mandato al que haya accedido tras haber explicitado dicha declaración, la persona electa se retractase, por cualquier medio, de la misma o mostrara contradicción, a través de hechos, omisiones o manifestaciones, respecto de su contenido, quedará definitivamente incurso en la causa de incompatibilidad regulada en este apartado. La incompatibilidad surtirá efecto a partir de la notificación realizada al efecto por la Administración Electoral permanente, por sí o a instancia del Gobierno a través de la Abogacía del Estado o del Ministerio Fiscal.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el afectado y, en su caso, el Gobierno a través de la Abogacía del Estado y el Ministerio Fiscal podrán interponer recurso ante la Sala especial del Tribunal Supremo regulada en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los plazos previstos en el artículo 49 de la presente ley.

El mismo régimen de incompatibilidad se aplicará a los integrantes de la candidatura de la formación política declarada ilegal que sean llamados a cubrir el escaño vacante, incluidos los suplentes.

#### **Artículo 177. [Derecho de sufragio pasivo en elecciones municipales]**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de esta Ley, son elegibles en las elecciones municipales todas las personas residentes en España que, sin haber adquirido la nacionalidad española:

- a) Tengan la condición de ciudadanos de la Unión Europea según lo previsto en el párrafo 2 del apartado 1 del artículo 8 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o bien, sean nacionales de países que otorguen a los ciudadanos españoles el derecho de sufragio pasivo en sus elecciones municipales en los términos de un tratado.
- b) Reúnan los requisitos para ser elegibles exigidos en esta Ley para los españoles.
- c) No hayan sido desposeídos del derecho de sufragio pasivo en su Estado de origen.

2. Son inelegibles para el cargo de Alcalde o Concejales quienes incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 6 de esta Ley y, además, los deudores directos o subsidiarios de la correspondiente Corporación Local contra quienes se hubiera expedido mandamiento de apremio por resolución judicial.

#### **Artículo 178. [Incompatibilidades con la condición de Concejales]**

1. Las causas de inelegibilidad a que se refiere el artículo anterior, lo son también de incompatibilidad con la condición de Concejales.

2. Son también incompatibles:

- a) Los Abogados y Procuradores que dirijan o representen a partes en procedimientos judiciales o administrativos contra la Corporación, con excepción de las acciones a que se refiere el artículo 63.1 b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.



# Padrón

## Concello de Padrón

CIF P1506600D

Rúa Longa, 27

15900 Padrón, A Coruña

[correo@padron.gal](mailto:correo@padron.gal)

[www.padron.gal](http://www.padron.gal)

Tfí: 981 81 04 51

Fax: 981 11 72 98

- b) Los Directores de Servicios, funcionarios o restante personal en activo del respectivo Ayuntamiento y de las entidades y establecimientos dependientes de él.
- c) Los Directores generales o asimilados de las Cajas de Ahorro Provinciales y Locales que actúen en el término municipal.
- d) Los contratistas o subcontratistas de contratos, cuya financiación total o parcial corra a cargo de la Corporación Municipal o de establecimientos de ella dependientes.
- e) Los concejales electos en candidaturas presentadas por partidos o por federaciones o coaliciones de partidos declarados ilegales con posterioridad por sentencia judicial firme y los electos en candidaturas presentadas por agrupaciones de electores declaradas vinculadas a un partido ilegalizado por resolución judicial firme.
3. Cuando se produzca una situación de incompatibilidad los afectados deberán optar entre la renuncia a la condición de Concejal o el abandono de la situación que, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, dé origen a la referida incompatibilidad. Cuando la causa de incompatibilidad sea la prevista en el apartado 2.e) del presente artículo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 6.4 de esta Ley.
4. Cuando la causa de incompatibilidad sea la contenida en el punto b), del apartado 2, el funcionario o empleado que optare por el cargo de Concejal pasará a la situación de servicios especiales o subsidiariamente a la prevista en sus respectivos convenios que en todo caso ha de suponer reserva de su puesto de trabajo.
5. Los ciudadanos que sean elegibles, de acuerdo con el artículo 177, apartado 1, de esta Ley, estarán sujetos a las causas de incompatibilidades a que se refiere el presente artículo.

## LEI 9/2017, DO 8 DE NOVEMBRO, DE CONTRATOS DO SECTOR PÚBLICO.

### Artículo 71. Prohibicións de contratar

1. Non poderán contratar coas entidades previstas no artigo 3 da presente lei, cos efectos establecidos no artigo 73, as persoas nas cales concurra algunha das seguintes circunstancias:

(...)

g) Estaren incurso a persoa física ou os administradores da persoa xurídica nalgún dos supostos da Lei 3/2015, do 30 de marzo, reguladora do exercicio do alto cargo da Administración xeral do Estado, ou das respectivas normas das comunidades autónomas, da Lei 53/1984, do 26 de decembro, de incompatibilidades do persoal ao servizo das administracións públicas, ou tratarse de calquera dos cargos electivos regulados na Lei orgánica 5/1985, do 19 de xuño, do réxime electoral xeral, nos termos establecidos nela.

A prohibición alcanzará as persoas xurídicas en cuxo capital participen, nos termos e contías establecidos na lexislación citada, o persoal e os altos cargos a que se refire o parágrafo anterior, así como os cargos electos ao servizo delas.

A prohibición esténdese, igualmente, en ambos os casos, aos cónxuxes, persoas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendentes e descendentes, así como a parentes en segundo grao por consanguinidade ou afinidade das persoas a que se refiren os parágrafos anteriores, cando se produza conflito de intereses co titular do órgano de contratación ou cos titulares dos órganos en que se delegue a facultade para contratar ou cos que substitúan o primeiro.

## LEI 7/1985, DO 2 DE ABRIL, REGULADORA DAS BASES DO RÉXIME LOCAL.

### Artículo 75.

1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen

General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

4. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

6. A efectos de lo dispuesto en el artículo 37.3 d) del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, se entiende por tiempo indispensable para el desempeño del cargo electivo de una Corporación local, el necesario para la asistencia a las sesiones del pleno de la Corporación o de las Comisiones y atención a las Delegaciones de que forme parte o que desempeñe el interesado.

7. Los representantes locales, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal.

Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de intereses, que tendrán carácter público:

a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá, en el Registro de Actividades constituido en cada Entidad local.

b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales de cada Entidad local, en los términos que establezca su respectivo estatuto.

Los representantes locales y miembros no electos de la Junta de Gobierno Local respecto a los que, en virtud de su cargo, resulte amenazada su seguridad personal o la de sus bienes o negocios, la de sus familiares, socios, empleados o personas con quienes tuvieran relación económica o profesional podrán realizar la declaración de sus bienes y derechos patrimoniales ante el Secretario o la Secretaria de la Diputación Provincial o, en su caso, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro Especial de Bienes Patrimoniales, creado a estos efectos en aquellas instituciones.

En este supuesto, aportarán al Secretario o Secretaria de su respectiva entidad mera certificación simple y sucinta, acreditativa de haber cumplimentado sus declaraciones, y que éstas están inscritas en el Registro Especial de Intereses a que se refiere el párrafo anterior, que sea expedida por el funcionario encargado del mismo.

8. Durante los dos años siguientes a la finalización de su mandato, a los representantes locales a que se refiere el apartado primero de este artículo que hayan ostentado responsabilidades ejecutivas en las diferentes áreas en que se organice el gobierno local, les serán de aplicación en el ámbito territorial de su competencia las limitaciones al ejercicio de actividades



# Padrón

## Concello de Padrón

CIF P1506600D

Rúa Longa, 27

15900 Padrón, A Coruña

[correo@padron.gal](mailto:correo@padron.gal)

[www.padron.gal](http://www.padron.gal)

Tfí: 981 81 04 51

Fax: 981 11 72 98

privadas establecidas en el artículo 8 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.

A estos efectos, los Ayuntamientos podrán contemplar una compensación económica durante ese período para aquéllos que, como consecuencia del régimen de incompatibilidades, no puedan desempeñar su actividad profesional, ni perciban retribuciones económicas por otras actividades.

